

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

Moyobamba, 03 de junio del 2025.

VISTO:

El Contrato N°072-2024-MPM, de fecha 08 de noviembre del 2024; Carta N°012-2025/LMBT/RC-CSF, de fecha 17 de enero de 2025; Carta N°01-2025-CONSORCIO SAN MATEO, de fecha 06 de enero de 2025; Carta N°086-2025/LMBT/RC-CSF, de fecha 29 de abril de 2025; Carta N°038-2025/CONSORCIO SAN MATEO, de fecha 10 de mayo de 2025; Carta N°095-2025/LMBT/RC-CSF, de fecha 19 de mayo de 2025; Informe N°006-2025-JELA/CP, de fecha 26 de mayo de 2025; Informe Técnico N°0285-2025-MPM-GIP/SGEO, de fecha 27 de mayo de 2025; Informe N°284-2025-MPM/GIP/SGEyP, de fecha 30 de mayo de 2025; Informe Técnico N°0298-2025-MPM-GIP/SGEO, de fecha 30 de mayo de 2025; Nota Informativa N°1349-2025-MPM-GIP, de fecha 30 de mayo de 2025; Proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6, párrafo 6.3 de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD, aprobado por Resolución de Contraloría N°147-2016-CG, señala sobre las Prestación adicional de obra y causales que la originan que: *“Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”*;

Que, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la Prestación adicional de obra como: *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad¹ de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales

¹ Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato;

Que, en ese mismo orden de ideas, el **artículo 205° de la referida norma**, prescribe los requisitos y procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a cuyo amparo normativo se ha presentado la solicitud el presente caso. Así, en el numeral 205.2 al numeral 205.7. establece: “**20.5.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.3. *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.* 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** 205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.* 205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** 205.7. *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.* **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**”;

Que, por otro lado, también, es pertinente citar el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: “**Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario**, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”;

Que, bajo esa premisa se tiene que mediante con fecha **08 de noviembre del 2024**, se **firma el contrato de ejecución de obra** denominado Contrato N°072-2024-MPM, firmada entre las partes Municipalidad Provincial de Moyobamba en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N°20146806679, con domicilio legal en el Jr. Pedro canga N°262, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, representada por su Gerencia Municipal, Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, identificado con DNI N°45255566, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

fecha 10 de Octubre del 2023, y de otra parte, el **CONSORCIO SAN MATEO** con Ruc N°20613212311 integrada por Constructora HT S.A.C. con RUC N°20193836651 y H&H constructora E.I.R.L con Ruc N°20542271834; quienes en mutuo acuerdo y mediante contrato privado de consorcio, designan al Sr. Elver Abel Maldonado Santos, con DNI N°75717448, como representante común del **CONSORCIO SAN MATEO**, para que el último de los nombrados realice la ejecución de la IOARR: **“REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN”**, con CUI N° 2421412;

Que, con fecha **20 de diciembre de 2024**, se suscribió el **acta de Inicio de obra** con funcionarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Supervisor de obra y Contratista para el proyecto: **“REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN”**; CUI N°2421412;

Que, con fecha 06 de enero de 2025, mediante **Carta N°01-2025-CONSORCIO SAN MATEO**, el Contratista solicitó a la Entidad el adelanto para materiales por un monto total equivalente al 20% del contrato;

Que, con fecha 21 de enero de 2025 suscriben el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01** los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; Ing. Segundo Diego Rojas Sánchez, como Gerente de Infraestructura Pública, Ing. Agustín Rojas Guerra, como Sub Gerente de Ejecución de Obras; Sr. Elver Abel Maldonado Santos y el Ing. José Manuel Santín Gómez como Representante Común y residente de obra del “Consortio San Mateo”; el Ing. Luis Miguel Bejarano Trujillo representante común del consorcio saneamiento Florida y el Ing. Segundo Juan Salcedo Campos como supervisor de obra;

Que, con fecha 26 de abril de 2025, mediante Asientos N°127 y 128 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2025; el Residente de Obra anotó la necesidad de formular el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, manifestando que esta anotación surge habiéndose denegado el adicional N°03 y deductivo vinculante N°02 mediante resolución gerencial RG N° 176- 2025-MPM/GM por no cumplir con los requisitos establecidos en el RLCE, en lo que respecta al cumplimiento de aspectos técnicos y disponibilidad presupuestal, es que se solicita nuevamente la necesidad de la elaboración un adicional de obra para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, con fecha 28 de abril de 2025, mediante Asiento N°129 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2025, el Supervisor de Obra ratificó en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales;

Que, con fecha 29 de abril de 2025, mediante **Carta N°086-2025/LMBT/RC-CSF**, la Supervisión de obra remitió a la Entidad el Informe N°32-2025/CSF-ING.SSC-SO, en donde comunica a la Entidad la ratificación de la necesidad de prestación adicional N°04;

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

Que, con fecha 10 de mayo de 2025, mediante **Carta N°038-2025/CONSORCIO SAN MATEO**, el Contratista presentó el Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 03 al Supervisor de Obra;

Que, con fecha 19 de mayo de 2025, mediante **Carta N°095-2025/LMBT/RC-CSF**, el Supervisor de obra remitió a la Entidad el Informe Técnico de Opinión favorable sobre la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 03 presentado por el Contratista;

Que, con fecha 26 de mayo del 2025, mediante **Informe N°006-2025-JELA/CP** el Coordinador de Proyectos remitió a la Subgerencia de Ejecución de Obras la Opinión Técnica respecto a Expediente Técnico de Prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°03, en donde concluyó que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°03 está conformado por *1) partidas que generan modificaciones al diseño de ingeniería y 2) partidas cuya prestación es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra; motivo por el cual, previo a determinar si varias de las prestaciones propuestas se configuran prestaciones adicionales, es necesario contar con la absolución del proyectista o el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios y; en el mismo procedimiento, de ser favorable la modificación o inclusión de las partidas, se requiere la emisión de la opinión favorable por parte de la Entidad respecto a la solución técnica;*

Que, mediante **Informe Técnico N°0285-2025-MPM-GIP/SSEO**, de fecha 27 de mayo de 2025; la Subgerencia de Ejecución de Obras derivó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°03 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para que absuelva las consultas que han surgido durante la evaluación de la Prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°03 y, de ser el caso, se pronuncie respecto a la solución técnica planteada;

Que, mediante **Informe N°284-2025-MPM/GIP/SSEyP**, de fecha 30 de mayo de 2025; la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remitió a la Subgerencia de Ejecución de Obras el informe que detalla la absolución de las consultas que han surgido durante la evaluación de la Prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N° 03, concluyendo que no todas las modificaciones que pretende efectuarse al diseño de ingeniería y Expediente Técnico a través de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante en mención, tienen el carácter de indispensable y/o necesaria, generando una observación insubsanable de concepción del mismo; por lo tanto, carece de fundamento el pronunciarse respecto a la solución técnica propuesta;

Que, mediante, **Informe Técnico N°0298-2025-MPM-GIP/SSEO**, de fecha 30 de mayo de 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, en atención al Informe N°008-2025-JELA/CP, de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador de Proyectos, Ing. José Erick Leyva Angulo, **REALIZA LA EVALUACIÓN TÉCNICA EN TODOS SUS EXTREMOS** a la propuesta de **prestación Adicional N° 04 y deductivo vinculante N°03** de obra de la IOARR, con CUI N°2421412, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- *Esta Subgerencia de Ejecución de Obras en mérito al sustento esgrimido en el INFORME N°008-2025-JELA/CP el cual asume como propio, concluye lo siguiente:*
- *El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°03 está conformado por 1) partidas que generan modificaciones al diseño de ingeniería y 2) partidas cuya prestación es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; en*

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

consecuencia, contando con la opinión favorable motivo por el cual, previo a determinar si varias de las prestaciones propuestas se configuran prestaciones adicionales, es necesario contar con la absolución del proyectista o el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios y; en el mismo procedimiento, de ser favorable la modificación o inclusión de las partidas, se requiere la emisión de la opinión favorable por parte de la Entidad, para ello la Entidad podrá recurrir al proyectista o de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios deberá emitir la opinión correspondiente respecto a la solución técnica planteada

- El presente informe se avocó a efectuar un análisis de los antecedentes iniciales que han dado origen a la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, encontrándose que estas datan del 15 de enero de 2025 y se encuentran documentadas en el Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra. Sin embargo, debido a vicios procedimentales en las actuaciones de los profesionales responsables de la ejecución y supervisión de obra, se ha omitido el trámite respecto a Consultas sobre ocurrencias en la obra; por lo que actualmente el Expediente Técnico de la PAO contiene vicios en su concepción.
- Se considera que el trámite de la Prestación Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°03 es **IMPROCEDENTE POR HABER INCLUIDO PRESTACIONES CUYA REALIZACIÓN NO RESULTA INDISPENSABLE Y/O NECESARIA** para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo cual genera un vicio insubsanable desde su concepción, limitando y/o dificultando a la Entidad efectuar una evaluación diligente sobre el fondo de la materia en trámite.
- Habiéndose identificado partidas cuya prestación es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que no han sido consideradas en el Expediente Técnico de la inversión, es necesario que el Contratista o la Supervisión inicien el trámite respecto a las mismas de manera diligente, teniendo en cuenta el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la absolución que ha realizado el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, en lo que corresponda.
- El plazo máximo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse respecto al trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 tiene como límite hasta el día miércoles 04 de junio de 2025 o como máximo un día previo a la reanudación de la ejecución contractual de la obra, para lo cual, se debe emitir acto resolutorio en el que se pronuncie sobre la improcedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión legal. Posterior a ello notificar al Contratista y a la EPS Moyobamba S.A., en su calidad de encargado de la Supervisión de la ejecución de la obra según el Convenio N°09-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Que, mediante Nota Informativa N°1349-2025-MPM-GIP, de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública, en atención al Informe Técnico N°0298-2025-MPM-GIP/SGEO, de fecha 30 de mayo de 2025, requiere al Gerente Municipal, continuar con el trámite correspondiente, para la improcedencia (denegatoria) mediante acto resolutorio de la **prestación Adicional N° 04 y deductivo vinculante N°03 de obra de la IOARR**, con CUI N° 2421412;

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, el área técnica (Subgerencia de Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura Pública) ha evaluado la solicitud de prestación adicional N° 04 presentada por el Consorcio Saneamiento Florida para la IOARR: **“REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE**

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN”. Sin embargo, esta solicitud no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en lo que respecta a la ratificación oportuna de anotaciones en el cuaderno de obra y la presentación de informes técnicos dentro de los plazos establecidos. Por lo tanto, el procedimiento para esta prestación adicional no se ajustó a las normas vigentes.

Que, por los considerandos precedentes y en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de Proyectos de Infraestructura, Subgerencia de Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura Publica se ha determinado que la **prestación Adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03**, solicitada recae en improcedente;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 197-2025-MPM/A, de fecha 21 de mayo del 2025, se **ENCARGA** a partir de dicha fecha, al **Ing. JUAN HELI VERA ROJAS**, el despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico; **con todas las facultades administrativas propias del cargo**, previstas en la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A; en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, a través del Proveído de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N°03 correspondiente a la Ejecución del Contrato N°072-2024-MPM, de la IOARR: ***“REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN***”, con CUI N°2421412, solicitado por CONSORCIO SAN MATEO, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a la ratificación oportuna de anotaciones en el cuaderno de obra y la presentación de informes técnicos dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316-2025-MPM/GM

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás Áreas Administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión del presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al CONSORCIO SAN MATEO, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.